

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, abril 16 de 2024. Al despacho del señor juez las presentes diligencias para resolver Informando que el presente proceso se encuentra en el estante virtual del despacho sin actividad. Revisado se establece que el término que fuera concedido a la partidora se encuentra venido en exceso. - Sírvasse proveer.
El secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

AUTO DE SUST.
Sucesión Rad 2022-00044
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro

(2.024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que la Dra. VIRGINIA HOLHUIN POSADA, pese a que se le designara para presentar el trabajo de partición, no lo ha hecho; pasando un prolongado tiempo para su elaboración para ello, por consiguiente, se hace necesario su relevo, procediendo a nombrar una nueva terna, es por ello que el despacho

CONSIDERA.

La partición de la herencia es la distribución de los bienes del fallecido entre aquellas personas que, por designación de la Ley están llamados a recogerlos, en proporción a la cuota que a cada uno de ellos corresponde; procedimiento para el cual emerge como pieza fundamental la denuncia y cuantificación que se realiza en la diligencia de inventarios y avalúos, una vez se encuentra debidamente aprobada¹ - y que puede ser realizado, entre otros, de común acuerdo entre los precitados individuos²

“De acuerdo con el artículo 1382 del C. Civil, los comuneros, por mutuo acuerdo, siendo capaces, pueden convenir entre sí la forma como han de partirse los bienes comunes. Esta clase de división resulta ser la más cómoda y menos costosa. Hecha, se presenta al Juez que conoce del proceso de sucesión y se le pide su aprobación o se formaliza por escritura pública. La partición por mutuo acuerdo es imposible en los siguientes eventos: a) cuando entre los herederos hay incapaces; b) cuando entre los asignatarios hay ausentes; c) cuando están en desacuerdo los copartícipes...”³

En el presente asunto, vencido el término otorgado en auto del 05 de enero del 2023, el silencio guardado contraría el espíritu de la norma sustantiva a cuyo tenor –como ha quedado visto- lo que se busca es que la distribución de bienes del fallecido provenga del mutuo disenso de los partícipes y deja al descubierto la falta de acuerdo que sobre el punto embarga a los interesados, situación que, en consecuencia, lleva al despacho a dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 507 del C. G. del P. , esto es, que de la lista de auxiliares de la justicia, se procederá primero a relevar a la partidora que fuese designada y, en su defecto se procede a

¹ Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia

² Art.507- último inciso del C.G.P: “Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces

³ Cardona Hernández, Guillermo. “Tratado de sucesiones” Ediciones Doctrina y Ley Ltda, Bogotá, 2004, pág. 273.

nombrar nueva terna de partidoras dejando en claro que el cargo será ejercido por la primera que concurra a notificarse del presente auto, persona que dispondrá de un término de Quince (15) días para su realización

RESUELVE:

1º.- RELEVAR a la Dra. VIRGINIA HOLGUIN POSADA del nombramiento de partidora del proceso, por lo expuesto.

2º. – En consecuencia, por no estar realizado el trabajo que nos ocupa aquí, désígnese de conformidad a lo establecido en el Art 48 del CGP a las Dras. MATILDE CASTRO OMEZ, ALMA CIELO STERLING ACOSTA y AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, dejando en claro que el cargo será ejercido por la primera que concurra a notificarse del presente auto, persona que dispondrá de un término de Quince (15) días para su realización.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7723f13b2aaf40ec1d6975838cd1247a9b93475ae575e8320ace3da6a061627**

Documento generado en 16/04/2024 06:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>